



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610061141

Bogotá D.C., 25 FEB 2025

Señores:

BANCO GANADERO hoy Banco BBVA

Correo electrónico:

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 4 el 18 de octubre de 2016 “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot”

ASUNTO: Comunicación Aplicación del Saneamiento Automático -Artículo 21 Ley 1682 de 2013 y artículo 2.4.2.4, del Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2. Predio identificado internamente como TCBG-5-127.

Cordial saludo:

Como es de conocimiento público, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar el trámite de adquisición predial para la ejecución del proyecto “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot”, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 2.4.2.4. del Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2, “Por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013.”, nos permitimos informarle que la Concesión VÍA 40 EXPRESS S.A.S., como entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI adelantará el saneamiento automático respecto de una franja de terreno de 1219.56 m², respecto al predio denominado SANTUARIO ubicado en la Vereda Bosachoque, jurisdicción del municipio de Fusagasugá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 157-56503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 25-290-00-02-00-00-0006-0507-0-00-00-0000, el cual es requerido para la ejecución del proyecto Vial “Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot” UF5, tramo CUCHARAL- PUENTE RÍO BLANCO, en predios ubicados en jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Se evidencia la siguiente inscripción, una Hipoteca en el inmueble, constituida por la señora ANA GABRIELA GARCIA HERNANDEZ, a favor del BANCO GANADERO, mediante la escritura pública No.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610061141

901 del 16 de mayo de 1997 otorgada en la Notaría 2 de Fusagasugá, inscrita en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria N° 157-56503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; y una hipoteca de cuerpo cierto indeterminada, constituida por la señora ANA GABRIELA GARCIA HERNANDEZ, a favor del BANCO TEQUENDAMA S.A., mediante la escritura pública No. 1256 del 09 de marzo de 1998 otorgada en la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, inscrita en la anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria N° 157-56503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, razón por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura invocó la figura del saneamiento automático que trata el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

De igual manera, le informamos que dando aplicación al procedimiento establecido en el artículo 4 del Decreto 737 de 2014, compilado en el artículo 2.4.2.4 del Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2, la Concesión VIA 40 EXPRESS S.A.S. como entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, mediante oficio radicado No.20241610061131 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, en la **columna 09 – OTROS, según código registral 0944- Intención De Adelantar Saneamiento Automático (Art 4 Decreto 737 de 2014)** del Folio de matrícula inmobiliaria referido, la inscripción de la intención de dar aplicación a la figura del Saneamiento Automático, inscripción que quedó realizada en la anotación N° 15 del folio de matrícula citado.

Por todo lo anterior, se precisa que la presente comunicación tiene el propósito de ejercer la oponibilidad, por tanto, en caso de considerar tener un derecho sobre el inmueble y /o zona de terreno objeto de aplicación del saneamiento automático podrá solicitar su reconocimiento pecuniario.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Anexo: Lo enunciado en ___ folios.

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |